

ACUERDO 06/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 52, fracción I, y 54 fracciones XVIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y el diverso 9, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Política) en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política en su artículo 16, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. Del mismo modo, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz y oportuna, y a la protección de los datos personales.

TERCERO.- Que la Constitución Política establece en su artículo 6, apartado A, que la Federación y las Entidades Federativas contarán con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Página 1 de 5

www.infoni.mx **infonlmx**

CUARTO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León (en lo sucesivo Instituto), es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política, los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Que el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, y su artículo 19 establece que todo individuo tiene derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones.

SEXTO.- Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 25, señala que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, o por la ley o la presente Convención, entre los cuales se encuentra el derecho a la información previsto en el artículo 13 del también conocido como Pacto de San José.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Los artículos 52, fracción I, y 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano máximo de la Comisión (ahora Instituto) y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

NOVENO.- El artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto, dispone que corresponde al Pleno, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, el aprobar las normas, acuerdos, políticas, criterios, lineamientos, programas y demás instrumentos que rijan la operación, administración y funcionamiento del Instituto, así como las modificaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.

DÉCIMO.- Con el fin de tutelar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de garantizar el debido funcionamiento del Pleno de este Órgano Garante, resulta necesario regular el procedimiento para cubrir las ausencias definitivas de las personas Consejeras que integran dicho cuerpo colegiado, y con ello favorecer la sustanciación y resolución expedita de los asuntos turnados a las Ponencias a cargo de las personas Consejeras en las que se actualice un supuesto de ausencia definitiva, hasta en tanto el H. Congreso del Estado realice la designación respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, por razones de interés general, los Poderes Públicos están obligados a garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y el debido funcionamiento de todos los órganos del Estado y, por consecuencia, están también obligados a disponer de todas las reglas que sean necesarias para prever cualquier tipo de circunstancia que pudiera impedir dicho funcionamiento.

Por lo expuesto, y con finalidad de garantizar el debido ejercicio y protección de los derechos humanos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales de toda persona, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman por modificación el artículo 9, fracción XXVI, artículo 65, fracción XVI, inciso a) y artículo 67, fracción XIII todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9. Corresponde al Pleno del Instituto, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, lo siguiente:

...
I a XXV [...]

XXVI. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Presidencia, a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones, a los Notificadores del Instituto, así como a quienes funjan como a los Encargados o Encargados de Despacho, con excepción del personal adscrito a las Ponencias, cuya designación y remoción se registrará por lo dispuesto en el artículo 67 de este Reglamento.

XXVII [...]

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

Art. 65. Además de las facultades establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia, la persona que ocupe el cargo de Titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV [...]

XVI. Proponer y someter a la aprobación de quienes integran el Pleno, los siguientes asuntos:

a) El nombramiento y la remoción de los titulares de las Secretarías, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones, así como a los Notificadores del Instituto, en términos del artículo 9, fracción XXVI, de este Reglamento.

b) al k) [...]

XVII [...]

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Art. 67. Las Consejeras y Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

...
I a XII [...]

XIII. Nombrar y remover libremente al personal de su Ponencia. En caso de ausencia definitiva de alguna Consejera o Consejero, esta atribución será ejercida por la persona Titular de la Presidencia, quien para tales efectos tendrá el carácter de superior jerárquico.

XIV a XXXVIII [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento Interior del Instituto, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO.- Para fines informativos y de difusión, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos a favor de la Consejera Brenda Lizeth González Lara y el Consejero Félix Fernando Ramírez Bustillos y la Encargada de Despacho María Teresa Treviño Fernández, en la séptima sesión ordinaria celebrada el 18-dieciocho de febrero de 2026-dos mil veintiséis, quienes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta



Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero Vocal



María Teresa Treviño Fernández
Encargada de Despacho